

SENTENCIA Nro. 08 /17

Expte. Nro. 636/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de Febrero de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), Dr. José Alberto León (Vocal Presidente) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**DISTRIBUIDORA FAR-PEP SH s/Recurso de Apelación**" Expte. N° 636/926/2016 (Expte. DGR N° 42760/376/D/2014) y.

### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12 y 151 del C.P.T. y artículo 10, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 34/37 del Expte. DGR N° 42760/376/D/2014), manteniendo domicilio procesal a todos los efectos en Ruta 305 Km 7, 15, Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo (art. 114° C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas de Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.P.T.), tal como surge a fs. 1/4 del Expte. cabecera.

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV,

Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.)-

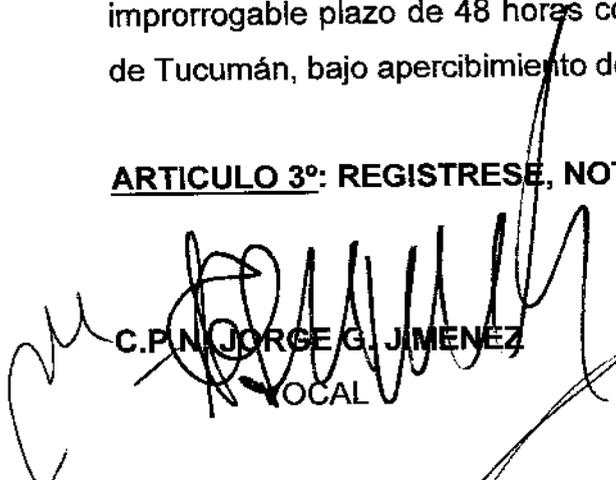
En mérito a ello,

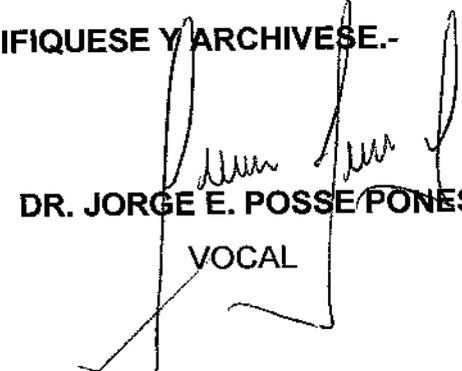
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:

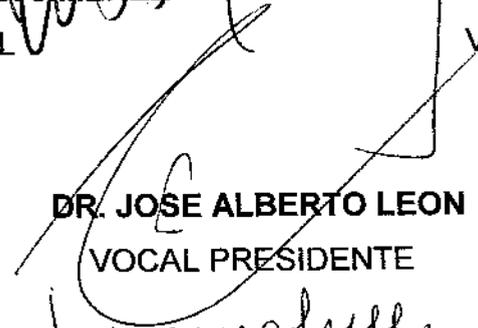
**ARTICULO 1º:** TENER por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien se declara competente para su estudio y consideración.

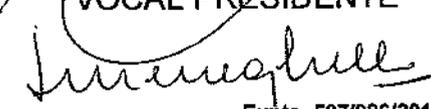
**ARTICULO 2º:** INTIMAR A DISTRIBUIDORA FAR-PEP SH, en su domicilio de ruta 305, Km 7,15, Las Talitas, Dpto. Tafi Viejo, a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

**ARTICULO 3º:** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.-

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

Ante mi:   
Expte. 507/926/2016  
San Martín 362, 3º Piso, Block 2 San Miguel de Tucumán

SENTENCIA Nro. 07 117

Expte. N° 21713/376/D/2011

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ...20... días del mes de Febrero de 2017 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y, para tratar el expediente caratulado como "ROCA ARGENTINA S.A. s/ RECURSO DE APELACION EXP. N° 21713/376/D/2011".

### CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 8 de Octubre de 2.015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs.3862/3871).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.

Que a fs. 3887/3888 obra Sentencia Nro. 137/16 del 02.02.2016 por la que se intima al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán conforme lo dispone el Artículo 11 inc. 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación.

A fs. 3892 el contribuyente ROCA ARGENTINA S.A. constituye domicilio procesal en calle Las Heras N° 555 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Lo hace mediante escrito impuesto el 21.11.2016.

Que analizado lo expuesto y satisfecho el requisito indicado, se observa que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradiados. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por

DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 21713/376/D/2011

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 2

el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

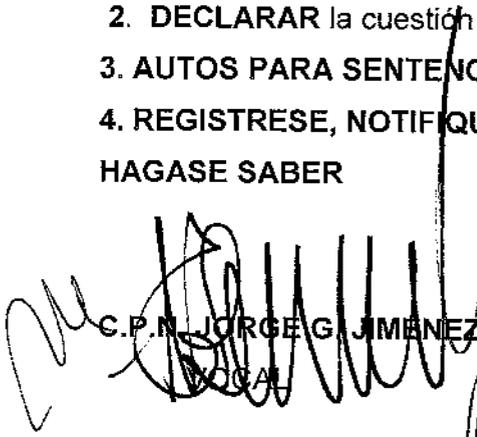
1. **TENER** por cumplido en tiempo y forma por ROCA ARGENTINA S.A. lo requerido en Sentencia Nro. 137/16. En consecuencia téngase por constituido domicilio en calle Las Heras N° 555 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-

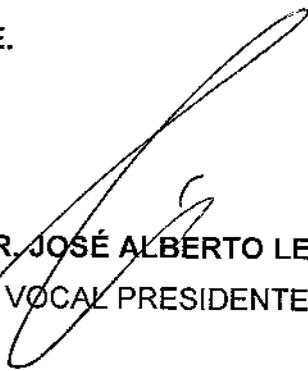
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**

4. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

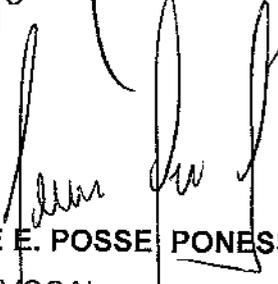
**HAGASE SABER**

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

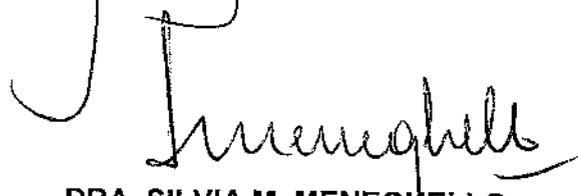
  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN

VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI

  
DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA